DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entrestielo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: •

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRI

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

6. 6

Real decreto (rectificado) declarando que los funcionarios de la Administración del Estado destinados a la zona española del Protectorado en Marruecos, que por conveniencia del servicio cesen o hayan cesado en el desempeño de sus cargos, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que de su categoría se produzca en el Cuerpo a que respectivamente pertenezcan.—Página 830.

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo las vacantes de Celadores de puertos se cubran por el personal sólo de Maestres de las especialidades de Marinería y de las de Artillería y Radiotelegrafía. — Página 830.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Guerca la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial has solicitado la Sociedad anónima "Eléctrica de Castilla". — Páginas 1830 y 831.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el Tribunal para los exámenes de Capitanes y Pilotos, que habrán de verificarse cen las Comandancias de Marina de Bilbao, Coruña, Cádix, Cartagena y Barcelona, lo constituya el personal que se menciona.—Página 831.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad solicita D. Miguel Boch Oppenheimer, Arquitecto del Catastro urbano.— Página 831.

Otra resolviendo algunas consultas respecto a la clasificación de la industria de cesión o subarriendo de habitaciones o cuartos amueblados o sin amueblar.—Páginas 831 y 832.

Otra desestimando la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, relativa a que no se aplique la imposición señalada en el epígrafe É del número 2.º de la tarifa 1.º de la contribución sobre utilidades. — Página 832.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando la temporada oficial del balneario de Frailes (Jaén).—Página 832.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales.—Páginas 832 a 834.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a los señores que se mencionan para importar de las zoñas española y francesa de Marruecos las cabezas de ganado sue se indican.—Páginas 834 y 835.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Bernabé Martinez Díez contra el acuerdo concediendo a D. Bonifacio Sanz el registro de la marca de comercio número 39.888.—Página 835.

Administración Central.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—
Anunciando que el miércoles 30 del
actual se celebrará la vista de los
expedientes electorales de los distritos que se mencionan.—Página 835.

Hacienda. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. —Resultado de la subasta para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. —Página 835.

Instrucción pública.— Subsecretaría.

Nombrando a D. Félix Domenech y
Moreno de Monroy Profesor auxiliar del octavo grupo de la Escuela
Industrial y de Artes y Oficios de
Valladolid.—Página 836.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cáledra de Inglés, vacade en la Escuela Pericial de Comercio de León.—Página 836.

Idem id. id. a la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León.—Página 836.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo a D. Leandro Ibáñez Martínez tres meses de licencia sin sueldo. — Página 836.

Idem a doña Mercedes Aguilar Rosalez tres meses de licencia sin sueldo.—Página 836.

Idem a D. José Dalman Carles treinta días de licencia con todo el sueldo.— Página 836.

ANEXO 1.º—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPALS—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2, EDICTOS. — CUADROS EST.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo • de ministros

6. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Hema Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan pin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Para subsanar un error de copia, se inserta a continuación el Real decreto de 16 del corriente, que fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 22:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Los funcionarios dependientes del Ministerio de Estado destinados a la Zona española de Marruecos que, por conveniencia del servicio, cesen o hayan cesado en el desempeño de su cargo, tendrán derecho, por razón de la situación legal de que gozan, conforme al Real decreto de 3 de Abril de 1947, dictado como consecuencia de las autorizaciones concedidas por la ley de 2 de Marzo anterior, a ocupar la primera vacante que de su categoría se produzca en el Cuerpo a que respectivamente pertenezcan.

Dado-en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SANTIAGO ALBA.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SENOR: La necesidad cada día más imperiosa de buscar el modo más práctico y eficaz de cubrir los destinos del personal en sus diferentes clases obliga en la actualidad modificar la forma que está hoy vigente para dotar los destinos del personal de Celadores de puerto, consiguiendo al mismo tiempo fabilitar la entrada en la clase de Maestres, falto también del personal necesario.

Por todo lo cual, el Ministro que iscribe tiene el honor de someter a

la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1923.

SENOR:

JA L. R. P. de V. M., Juan Bautista Aznar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, las vacantes de Celadores de puerto se cubrirán por el personal sólo de Maestres de las especialidades de Marinería y de las de Artillería y Radiotelegrafía, examinados y aprobados de Cabos de mar que, con buena conceptuación hayan permanecido en el servicio sin interrupción hasta obtener la edad reglamentaria para su licenciamiento definitivo, pudiendo disfrutar de un período prudencial de licencias, bien por enfermo o particulares, cuyo máximo será de un año.

Artículo 2.º Las vacantes se cubrirán por antigüedad entre los que hubiere declarados aptos para el ascenso, sin nota de demérito en su hoja de servicios, en las tres especialidades de Marinería, Artillería y Radiotelegrafía.

Artículo 3.º Los Cabos de Marinoría, Artillería y Radiotelegrafía que por falta de facultades y condiciones no hubieran podido pasar a sus inmediatos empleos de Maestre, y por lo tanto no han de poder ser nunca Celadores de puerto, podrán concursar las plazas de Ordenanzas de semáforos, siempre que se encuentren dentro del artículo 123 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Enero de 1918.

Artículo 4.º Al tratarse del pase de Maestres a Celadores de puerto, si en alguna ocasión el número de los que correspondiere el licenciamiento por edad fuera mayor que el de vacantes a cubrir, quedará el personal excedente aguardando turno.

Artículo 5.º Aceptado el pase a Celadores de puerto sólo por las clases de Maestres de las distintas clases más antiguos y sin nota de Gemérito, el ascenso a Celadores de primera clase se llevará a cabo, también por antigüedad, entre los de segunda, en análogas condiciones y conducta.

Disposiciones transitorias.

a) Las circunstancias actuales de alcanzar los Maestres más viejos la edad de cuarenta y dos años como máximo, obligará a cubrir las vacantes existentes en la proporción y límite de edad que determine la Superioridad, sin alcanzar la reglamentaria de los cincuenta años has ta que suficientemente nutridos los Maestres en sus tres clases pueda regir lo dispuesto en los artículos anteriores.

b) Comoquiera que entre los Maestres de las tres clases, Marinería, Artillería y Radiotelegrafía, que se clijan para el pase a Celadores de puerto pudieran existir algunos que quisieran seguir los empleos superiores, por considerarse con appetitud y voluntad para ello, deberá previamente consultarse al personal más antiguo si desea o no cubrir las plazas que se designen por la Superioridad.

c) En la actualidad, por ser el personal de Maestres de corta creación y no estar en la debida ponsideración entre las tres clases, Mairinería, Artillería y Radiotelegrafía (sobre todo esta última, euvo número es muy escase), la Superioridad lo tendrá en cuenta para hacer la propuesta de ascensos en casida ocasión, pudiendo, en caso necesario, excluír alguna de las clases.

d) Dadas las necesidades en los do momento de los Maestres para su cometido en los buques, como la falta de personal de Celadores en Capitanías y Ayudantías, la Superioridad propondrá el ascenso y pase a Celadores de puertos del personal de Maestres que juzgue oportuno, de acuerdo con los preceptes establecidos.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA AZNAR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIHISTROS

REAL ORDEN

Ilme. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción de lo prevenido en la regla 2.º de la Real orden dictada por el Ministerio de Hazicienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de 14.

provincia de Cuenca, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y acogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad anónima "Eléctrica de Castilla", domiciliada en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición formulada per la Sociedad enónima "Eléctrica de Castilla", a que se refiere la precedente Real

Comisión Protetera de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias. Focha de entrada: 18 de Mayo de

I.-Peticionario: "Eléctrica de Cas-

tilla", S. A., domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Construcción y explotación de saltos de agua, singu-larmente en la región central de España; salto de Villalba de la Sierra. III.—Auxilio: Préstamos de 10 mi-

llones de pesetas.

Lo que se nace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formu-len, en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Madrid, 21 de Mayo de 1923.—Es copia.-El Subsecretario, Eugenio Ba-

MINISTERIO DE MARMA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Debiendo dar principio el día 2 de Julio próximo los Examenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, correspondientes al segundo semestre del cofriente año y cuyos actos habrán de verificarse en las cinco Comandancias de Marina de Bilbao, Coruña, Cádiz, Cartagiena y Barcelona, en el orden expresado, y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mcrcante, aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1919 (GAGETA DE MADRID MImeso 139, de 19 del mismo, y Diario Oficial del Ministerio de Marina, núhero 119, página 764), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los cinco puertos de referencia el Tribunal examinador lo constituya el personal si-中国 计特别的 经 guiente:

Presidente, el Capitán de fragata D. Antonio Gascón y Cubells, nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1919.

Sceretario, el Capitán de corbeta D. Ignacio Fort y Morales de los Ríos, nombrado por Real orden de 9 de Septiembre de 1921.

Vocales: Los determinados en los artículos 7.º, 8.º y 23 del expresado Reglamento.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Capitán de fragata, Presidente, y Capitán de corbeta, Secretario.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes presentarán los justificantes de prácticas, Diaries de Navegación y Cuadernos de cálculos, para ser revisados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el artículo 29 (transitorio) del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

AZNAR

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señores Comandantes de Marina de Bilbao, Coruña, Cádiz, Cartagena y Barcelona. Señor Presidente de la Junta de Exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Man rruecos. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

多年8

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Bosch Oppenheimer, Arquitecto del Catastro urbano afecto a la Comisión comprobadora de Alora (Málaga), en solicitud de ampliación de Licencia de un mes por enfermedad, según acredita cen el certificado medico que acompaña, S. M. cl Rey (q. D. g.), conformán-

dose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el articu-, lo 33 del Reglamento de 7 de Soptiem² bre de 1918, se ha servido prerregar la por un mes con medio sueldo los quince primeros días y los restantes! sin él, a partir del día 22 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los/ debidos cretos, con devoluçãos del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 25 de Mayo de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministe-1994 - 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial la los efectos del artículo. 63 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgide algunas consultas respecto a la clasificación de las industrias de cesión o subarriendo, de habitaciones o cuartos amuebiados o sin amueblar, desarrolladas conside rablemente en los últimos años por efecto principalmene del problema de la edificación, de las expansiones de la población y de la generalización de la costumbre del veraneo, y siendo. conveniente, no sólo lim ar, más bien que favorecer los subarriendos, cuya influencia en la elevación de los precios es notoria, sino también evitar toda competencia clandestina a los industriales declarados de hoteles y casas de hospedaje, se hace necesario, por una parte, recordar con carácter general que en los epígrafes de la tarifa 1.º, número 8.º de la cla se 7.ª, número 17 de la clase 9.ª y número 14 de la clase 11.ª, se hallani precisamente comprendidas las industrias de que se trata, si bien de una manera embrionaria y aleatoria en relación con el desarrollo que han tenido; y de otra, y por las mismas razones indicadas, estudiar su reforma sobre base más segura; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-..... do acordar:

1.º Que se recuerde a los Delega dos de Hacienda, a las Administració nes de Contribuciones y al servicio de Inspección que desde luego se lleve a tributar a todos los que se dedicar a ceder o subarrendar habitaciones, clazi sificándolos en los epígrafes que expresamente les comprendan, o por 对"海"海 asimilación; y

2.º Que por la Dirección general de Contribuciones se proceda al estudio de la referida industria, incoando 新作曲 el oportuno expediente de reforma de los epígrafes, si hubiere lugar a ello. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA'

Señor Director general de Contribu-

almo, Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, en la que se solicita se dicte una disposibión por la que se establezca que la imposición determinada en el epígrafe E del número 2.º de la tarifa 1.º, artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se aplique solamente a la anuadidad que corre, dando un carácter inexcusable a la obligación de presentar en el próximo año las declaraciones de las utilidades que se obtengan en el actual a base de una contabilidad legalizada que haga posible la fiscalización de los Inspectores de Ha-

24 Resultando que se alega como fundamento de la petición la imposibilidad de presentar declaraciones juradas de las utilidades obtenidas desde 4.º de Abril de 4920 a 31 de Diciembre de 1922, por la razón de que, salvo conitadísimos casos, el trabajo de los Arquitectos es esencialmente individual y nunca estuvieron obligados a cumplir los requisitos de contabilidad que rigen para las Sociedades, por lo que no es posible reconstituir fielmente sus minutas para determinar los ingresos obtenidos en aquel período: 🐉 Considerando que la incorporación de los profesionales de que se trala a la tributación por la tavifa 1.º de la Contribución sobre utilidades tuvo flugar en virtud de lo dispuesto en el articulo 1.º de la ley de 29 de Abril de 1920, cuya vigencia empezó en 1.º del mismo mes, por lo que desde esta fecha nació para aquéllos la obligación de contribuir y consiguientemenle la de ponerse en condición de poder cumplir sus deberes tributarios: Considerando que el precepto de dicha ley, recogido en la Reguladora de la Contribución de que se trata, texlo refundido de 19 de Octubre de 1920, ha sido confirmado por la cuarta dist **posición** adicional de la de reforma tributaria de 26 de Julio último, que ordena que aquella incorporación se haga sectiva en el plazo más breve osible, y en su virtud, y para dar el debido cumplimiento a este mandato del Poder legislativo, la Administración, por medio del organismo competente, cual la Dirección general de Contribuciones, klispuso por orden circular fecha 20 de Diciembre del pasado año, que las oficinas liquidadoras reclamaran de los expresados contribuyentes declaraciones juradas de sus ingresos profesionales desde 1.º de Abril de 1920 para liquidar provisionalmente las cuotas correspondientes y sin perjuicio de la comprobación y normas oportunas que se determinen en instrucciones especiales o en el Reglamento de la ley:

Considerando que esta situación de derecho creada por los preceptos de las leyes citadas anteriormente no puede ser alterada por disposiciones del Poder ejecutivo, pues éste carece para ello de facultades.

S. M. el Rey (q. D. g.-, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer sea desestimada la instancia presentada por la Sociedad Contral de Arquitectos en cuanto se refiere a que no se aplique la imposición señalada en el epígrafe E del número 2.º de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre utilidades a los años anteriores a 1923, pues establecida en preceptos terminantes emanados del Poder legislativo, la Administración ha de limitarse al estricto cumplimiento de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los propielarios del Establecimiento balneario de Frailes (Jaén) en solicitud de que se modifique la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, señalándola para lo sucesivo en el período de 15 de Julio a 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige, que es la de 15 de Junio a 30 de Septiembre:

Resultando que el Médico-Difector del balneario ha informado en sentido favorable la petición relacionada, fundándose en que por las condiciones climatológicas de la localidad no es conveniente que los enfermos hagan uso de las aguas en la segunda quincena de Junio y primera de Julio:

Visto el artículo 22 del vigento Reglamento de Baños:

Considerando que han transcurril do más de cinco años desde la última modificación de la temporada:

Considerando que está justificada la modificación que se interesa y que en acceder a ella no existe peligro para el servicio público, toda vez que si algún enfermo desea hacer uso de las aguas en los días que se suprime siempre podrá efectuarlo utilizando el derecho que le concede el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. ID. g.), de acuerdo con lo propuesto por la iDirectión general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad Interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que se acceda a lo solicitado por los propietarios del Balneario de Frailes (Jaén) y que se señale para lo sucesivo como temporada oficial del mismo la de 15 de Julio a 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muches años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de la proyvincia de Jaén.

MINISTERIO DÉ INSTRUCCIÓN PÚBLICA V RELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con le dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptuó de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizan-

do en tales casos que se ejecuten por dadministración.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

- A. Los constructores que deseen nomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:
- A) Láminas, cuadros, fotografías, tarjetas postales, atlas, antologías do Historia (Sagrada y civil) y Arte.
- B) Aparatos de proyecciones y cinematógrafos y películas propias para las Escuelas.
- 2. Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta y embalaje y transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine el material.
- 3. Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GAGETA la resolución del concurso.
- 4. La Dirección general de Primera enseñanza propendrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capitulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento.
- 5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condictones det modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con

destino a las Escuelas nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición de material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración.

- S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso publico para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:
- 1. Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerla, presentarán en este Ministerio, sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:
- a) Instrumentos de matemáticas y dibujos; estuches y compases; reglas, escuadras, cartabones y semicírculos graduados; cajas de sólidos geométricos en madera, etc.
- b) Material de demostración y de aplicación para Escuelas de párvulos; láminas, cuadros para lecciones de cosas; fábulas, historia, frisos, álbumes de imágenes; dones de Fræbel, juegos, juguetes, figuras de animales recortadas y demás material e instrumentos y accesorios para esas lecciones y trabajos.
- 2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerraco, que se unirá a la misma, nota de precies por-unidad o por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próximo al pueblo a que se destine el material.
- 3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el dra en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.
- 4.4 La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de un total importe de 25.000 pesetas, con cargo

al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.* El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calldad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con fo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional, de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subactas o concursos los servicios que no excedan de 25:000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:
- d. Los constructores que descen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinto días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la Caceta, una instancia con modelo o ejemplares de los objetos siguientes:
- A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias y libros de Metodología y Manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, tapones, lentes, prismas, pi=

las eléctricas, alambre, varilla de hierro y de cobre, limas, productos, etcétera, etc.; todo ello convenientemente dispuesto en una caja.

B) Vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10. 25, 50, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embaleje y transporte hasla la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3. Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la Caceta la resolución del concurso.

La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en un total importo de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, colecpto 2.° del presupuesto de este Departamento.

5.º El Ministerio se reserva el ocrecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hajanista.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo Rispuesto en el Real decreto de 22 de Iulio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y admusición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servilo disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuetas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

4.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerle, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A) Láminas, cuadros y gráficos para la enseñanza de la Zoología, Botánica, Geología y Agricultura.

B) Microscopios y demás material de Micrografía para las Escuelas.

C) Instrumentos y aparates para trabajos prácticos y demostraciones de Botánica, Mineralogía y Agricultura.

2. Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precies por unidad o por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4. La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento.

5. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y caïfdad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Jubilado el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Málaga, D. Ildefonso Lorente Caro, en virtud de Real orden fecha 16 del actual, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de Abril próximo pasado, el cual ocupaba el número 29 del Escalafon de Auxiliares,

S. M. el Rey (n. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Juan Santos Conde, Auxig liar de Ciencias del Instituto de San Schastián, que ocupa el primer lugar en la tercera categoría, pase a la segunda, con la gratificación anual de 3.500 pesetas; que D. Juan Minguell Gasull, Auxiliar de Letras del de Reus y primero de la cuarta, pase a la teris cera, con el sueldo de 3.000 pesetas y que se nombre a D. Sebastián Garz cia Casasola, Auxiliar Repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Málaga, en la vacante producida por el Sr. Lorente, como Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro, y con el sueldo anual de 1.500 pesetas; cuyos haberes se les acreditarán desa de el día 11 de Abril próximo pasado:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Francisco Villar Corbacho y otros solicitando autorización para importar de las zonas española y francesa de Marruecos ganado de distintas especies:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias en se sión de 18 de los corrientes:

Considerando que el estado sanitario de la ganadería en las referidas zonas es satisfactor en la actualidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice para importar de Marruecos durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca esta Real office den en la Gacetta de Madrid, a don Francisco Villar Corbacho, vecino de La Línea de la Concepción (Cadiz), por la Aduana de la La Linea, 1.000 reses vacunas y 300 decerda; a D. Juan Pino, de Puento Mayorga (Cadiz), 500 reses vacunas por la misma Aduana; a D. Ramon Gallardo, de Los Barrios (Cadiz),

1.000 reses vacunas por la misma 'Aduana; a D. Francisco Monleón Angulo, de Granada, 2.000 cerdes por la Aduana de Algeciras; a den Salvador Rondón, de Algeciras, 500 reses vacunas, 500 cabrias y 500 de cerda por la Aduana de Algeciras; a D. Félix Cameno, de Barcelona, para importar por dicho puerto 1.000 reses vacunas y 2.000 cerdos; a D. Esteban Arxé, de Barcelona, y por el mismo puerto, 3.00 reses vacunas: a D. José Mataboch, de Barcelona, y por el mismo puerto, 1.000 cerdes; a D. Pedro Riera, de Barcelona, y per el mismo puerto, 3.000 reses vacua IDr. Clemente Fernández, de Ma-Brid, 8.000 reses lanares per el puerto de Barcelona y 2.000 por el de Valencia.

El ganado deberá venir acempañado de la correspondiente guía de Sanidad y origen, en la forma que previene el vigente Reglamento de Epizootias, y quedará sometido a observación y vigilancia una vez entre en territorio español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de les Administradores de Aduanas, Inspectores de Higiene Pecuaria, interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

· Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Bernardo Marlinez Diez, vecino de esta Corte, contra el acuerdo concediendo a D. Bonifacio Sanz el registro de la marca de comercio número 39.888: Resultando que con fecha 31 de Agosto de 1920 fué solicitado por 🔊. Modesto Polo, en nombre y representación de D. Bonifacio Sanz Nieto, el registro de una marca de comercio constituída por la denominación "El barato de medias y calcetines", para distinguir artículos de mercería, especialmente medias y calcetines, perfumería, confecciones, bolsillos, guantes, corses, abanicos ý toda clase de ropa blanca y de color: Resultando que publicada la solicitud en el Boletín de la Propiedad

Industrial sin que contra ella se pre-

sentara oposición alguna y examinados los álbumes correspondientes, no encontrándose en ellos marca similar a la solicitada, la Dirección general de Comercio, per acuerdo de 30 de Julio de 1921, concedió a don Bonifacio Sanz, en la forma y con la denominación de "El barato de medias y calcetines", el registro de la citada marca:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpone recurso de revisión D. Bernardo Martínez, manifestando que tiene registrada con el número 4.922 un nombre comercial denominado "El barato de las medias", para distinguir los mismos artículos que los de la marca concedida a D. Bonifacio Sanz, y suplicando que se deniegue a éste la citada marca, que él solicita por creer que le cerresponde en justicia su propiedad, ya que tiene registrado el nombre comercial núm. 4922, que está constituído por la misma denominación:

Considerando que aun cuando el recurrente tenga registrado un nombre comercial constituído por parecida denominación a la de la marca cuyo registro se ha concedido a don Bonifacio Sanz, es lo cierto que un nombre comercial no puede oponerse a una marca, ya que la distinción entre ambas es notoria, desde el momento en que el primero sólo. puede aplicarse a las muestras, rótulos, escaparates y demás accesorios propios para distinguir un establecimiento y la marca es el signo que sirve para señalar los productos elaborados u ofrecidos al consumo:

Considerando que no puede estimarse en buena doctrina la alegación que hace el recurrente de que teniendo registrado como nombre comercial "El barato de las medias" debe ser preferente al de los demás su derecho a registrar como marca tal denominación, porque no solamente ni en la ley ni en el Reglamento sobre propiedad industrial hay precepto alguno que establezca tal privilegio, sio que, por el contrario, el artículo 30 del 1.º de los citados textos legales determina taxativamente que cuando dos o más personas soliciten el registro de una misma marca el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, y en el presente caso, D. Bonifacio Sanz solicitó el registro de la marca de cuya concesión se recurre, el día 31 de Agosto de 1920, y el recurrente anuncia que la solici-

tó en 29 de Agosto de 1921, es decir, un año después de haberla selicitado el Sr. Sanz:

Considerando que el recurso de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad industrial sólo procede en los casos en que la resolución que se impugne haya sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho, probado do cumentalmente, y en el presente caso, tanto en la tramitación del expediente como en su resolución, se han cumplido con todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha fenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Eduardo Martínez Díez contra el acuerdo concediendo a D. Bonifacio Sanz el registro de la marca de comerció número 39.888.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

æste Tribunal ha señalado la hora de las tres y media de la tarde, del día 30 del corriente, para la vista pública de los expedientes electorales siguientes:

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Madrid, 28 de Mayo de 1923.—El Secretarió de gobierno interino, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Resultado de la subasta que, con arregio al priego de condiciones in-

serto en la GACETA de 12 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones ci-

Precio fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta, 71,30 por 100. Proposición presentada: D. Luis Al-

daro, pesetas nominales 100.000; cambio, 71,30.

Proposición admitida: D. Luis Alfaro, pesetas nominales, 100.000 cam-

bio, 71,30; efectivo, 71.300.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada, por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid, 26 de Mayo de 1923.-El Director general, Arturo Forcat.

Ministerio de instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

💈 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso gransitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, a don Félix Domenech y Moreno de Monroy, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la 5.º Sección del Escalatón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Félix Domenech y Moreno de Monroy.

Zayudante meritorio del octavo grupo de la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Valladolid, nombrado con fecha 17 de Febrero de 1915, habien-

do desempeñado este cargo durante ocho años, dos meses y un día.

Profesor auxiliar interino de la mencionada Escuela y Sección, nombrado por Real orden de 22 de Octubro de 1000 habitando decempeñado. bre de 1920, habiendo desempeñado este cargo durante dos años, seis meses y diez y siete días.

Licenciado en Farmacia, habiendo Verificado los ejercicios del Doctorado en dicha Facultad con calificación de Academico de número de la Real de Medicina de Valladolid, Subdelegado de Farmacia.

Jefe del Laboratorio Químico y Bacteriólogico de la Sociedad Industrial

Castellana, domiciliada en Valladolid. Autor de varias publicaciones científicas, entre las que se citan, por haber presentado ejemplares de las mismas, las siguientes: "Los fenómenos químicos", "La química y la vida" "Descubrimientos de nuevos elementos para los rayos de Becquer", "La fermentación alcoliólica", "Sueros terapéuticos e inmunidad". "Asociaciones medicamentosas", "Los específicas" cos" y otras.

Nombrado por Real orden de 3 de los corrientes, inserta en la GACETA del día 13, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León,

Esta Subsecretaría hace público lo

siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus sojicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1.-D. Nemesio Fernández y Fer-

nández.

2.—D. Florencio Sierra Ansa.

3.—D. Alejandro Requejo Buenaga. 4.—D. Francisco Fiol Pérez.

 D. Pablo Alonso de Ylera. Que en el término de diez días,

contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GA-CETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 23 de Mayo de 1923. — El

Subsecretario, Anguita.

Nombrado por Real orden de 27 de Abril último, inserta en la GACETA de 6 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León,

Esta Subsecretaría hace público lo

siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Federico Fazio Maury.

2.—D. José García Merino. 3.—D. Joaquín Fariña Sagredo.

4.—D. Pablo Alonso de Ylera. 5.—D. Hipólito Unzueta Parra.

6.—D. Eduardo de Cosío y González. 2.º Que en el térmi-

Que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GA-CETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 23 de Mayo de 1923. - El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSERANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leandro Ibáñez Martínez, Maestro de Las Vargas (Alondra), provincia de Granada, número 3.717 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podra hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director ge-

neral, Nácher.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Zaragoza y D. Sixto Laguna Nieto, Maestro de Cariñena (Zaragoza).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Aguilar Rozalez, Maestra de Villares, provincia de Castellón, número 2.488 del Escalatón, y a D. Aureo J. Lahiguera Cuenca, Maestro de Vistabella (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propies, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo/comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 42 de Mayo de 1923.—El Director ge-

neral, Nácher.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido & bien conceder a D. José Dalman Carles, Maestro de Gerona, núm. 363 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Director general, Nácher.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Pasco de San Vicente, 20.